

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100220190004000

**Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Margarita Torres Ortiz y Héctor Giraldo Duque

**Opositor:** Sin opositor reconocido

**Predio:** "CARRERA 11 No. 6 - 75 catastralmente C 5 3 68 Ámbito: Rural Área: 165 Vereda: RIONEGRO Puerto rico, Caquetá.".

**1. ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura decretó la inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio urbano denominado "CARRERA 11 No. 6-75", que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado "LOTE SAN CARLOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-41591 y código catastral No. 18-592-04-01-00-00- 0013-0017-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento Rionegro, municipio Puerto Rico, departamento de Caquetá, y para tal efecto, dispuso COMISIONAR para práctica de la diligencia de inspección judicial al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, a quien se le indicó que contaba con un término de veinte (20) días calendario para el desarrollo de dicha comisión.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Rico – Caquetá, a través de auto del 18 de enero de 2022, en el cual auxilia la comisión delegada, se dispuso fijar como fecha y hora, el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, a partir de las diez de la mañana (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, situación que fue dada a conocer por parte de dicho despacho a esta Judicatura el día 19 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya allegado el informe de cumplimiento.

Por otro lado, se evidencia memorial presentado por la Unidad de Restitución de tierras – Territorial Caquetá, en la cual informan que en cumplimiento de sus competencias fue realizado el trámite logístico y administrativo para llevar a cabo lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); sin embargo, indica la apoderada judicial que, el día 15 de diciembre de 2021 en horas de la mañana, se estableció contacto vía telefónica con el Juez Comisionado, para confirmarle que se encontraba todo listo para el respectivo cumplimiento de la comisión de la Inspección Judicial, quien manifestó que "*no se podía llevar a cabo por temas de seguridad, indicados por el comandante de la Estación de Policía de Puerto Rico Caquetá*", explicándole la apoderada que el deber ser era como ya se había realizado la coordinación de seguridad, pues se había solicitado directamente al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, y éste ordenó al comandante de la Subestación de Rio Negro para el respectivo acompañamiento y que no les habían informado ningún impedimento por "*temas de seguridad*" para el desarrollo de la misma, y que además ya estaban aprobados los recursos logísticos (camioneta y gastos de comisión) para el desplazamiento, que no había lugar al incumplimiento de dicha comisión.

Igualmente, indica la representante judicial que el mismo día en horas de la tarde, fue allegado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Rico – Caquetá, oficio GS2021-079882 -DISPO II-ESPUR- 29.25, mediante el cual el Comandante de Estación de Policía de Puerto Rico, manifiesta:

*"...la no viabilidad de acompañamiento por parte de la Policía Nacional toda vez que en esta unidad no se cuenta con la capacidad operativa de personal requerido para tal fin e igualmente el personal disponible actualmente se encuentra adelantando actividades propias en el marco*

*del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes atinentes a la seguridad ciudadana del Municipio de Puerto Rico, responsabilidad la cual es de manera permanente e ininterrumpida, misma forma se limita este acompañamiento por las diferentes alertas de inteligencia y antecedentes recientes de acciones ofensivas a unidades militares, de Policía y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nacional que se atribuyen a integrantes de los Grupos Armados Organizados Residuales GAO-r E- 40, 62 y también la denominada compañía Fernando Díaz "Segunda Marquetalia" quienes delinquen en diferentes veredas del norte del Departamento del Caquetá."*

Por lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras solicitó que se le indique al Juez comisionado, que la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos "*Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. "Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados"*", y así evitar los desgastes administrativos que incurren las entidades estatales cuando no se logran realizar las diligencias programadas.

Frente a lo expuesto, no se considera que los planteamientos del **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Caquetá)** y del **Comandante de la Estación de Policía de Puerto Rico Caquetá**, sean razones válidas para no llevar a cabo lo encomendado, toda vez que nada se dice referente al orden público de la zona en donde se encuentra el predio a inspeccionar y en la cual se ponga en riesgo la seguridad e integridad de quienes tienen que intervenir en la diligencia, sino que se habla de un contexto generalizado; por tanto, se hace necesario requerir a la agencia judicial aludida y a la fuerza pública, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado "CARRERA 11 No. 6 - 75 catastralmente C 5 3 68 Ámbito: Rural Área: 165 Vereda: RIONEGRO Puerto rico, Caquetá, ordenada en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y encomendada en el despacho comisorio **No.9** del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, este despacho estima necesario advertirle al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico** que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: "*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*", facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Respecto a la fuerza Pública, también se hace pertinente recordarle el deber que le asiste para acompañar a las diligencias judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011<sup>1</sup> el cual indica en sus artículos que:

**ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA.** *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

**ARTICULO 32. PARÁGRAFO 1º:** *Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la*

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Por otro lado, se tiene que el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, allego memorial el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> en el cual informan que no han podido llevar a cabo lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), atinente a la práctica del avalúo al predio solicitado en restitución ya que la Unidad de restitución de tierras no ha programado la fecha para cumplir con lo ordenado.

Por último, frente a lo requerido en el auto de fecha (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se evidencian los informes rendidos por la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, por la **Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico (Caquetá)**, por la **Policía Nacional - Seccional de Investigación Criminal DECAQ**, por la **Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Rico**, por **Director Seccional de Fiscalías de Caquetá**, por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH**, por el **Ejército Nacional – Decima Segunda Brigada**, por la **Superintendencia de Notariado y Registro – SNR**, por la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** y por la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico**, para que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el marco del despacho comisorio No.9 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), encargo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado “CARRERA 11 No. 6 - 75 catastralmente C 5 3 68 Ámbito: Rural Área: 165 Vereda: RIONEGRO Puerto rico, Caquetá.”. Igualmente, deberá comunicar previamente al perito del **IGAC** la fecha programada para la diligencia, a fin de garantizar su comparecencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al comandante de la Subestación de Rio Negro, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, y al **IGAC** para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Para tal fin, las entidades contaran con un término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Firmado electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Consecutivo 109 del Portal de Tierras.